



**AUTO N° 918 DE 2016** (Agosto 12)

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes. y**

## **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

#### **ABERTURA DE INDAGACION**

Que por solicitud del Director Territorial Sur y en cumplimiento de la Resolución 00299 de fecha febrero 11 de 2016 por el cual se ordena el pago de comisiones por servicios prestados, además de ello por solicitud de la sub intendente CAROLINA CASTELAR quien manifiesta de un pelotón de soldados adscritos a esa unidad militar encontraron acopiado unos bultos de carbón vegetal en un predio que no se identificó en su momento.

Que el día 15 de Febrero de 2016 se realizó visita de inspección ocular entre los Municipios de Urumita y La Jagua del Pilar por el acompañamiento del cabo primero adscrito al batallón santa Bárbara con funciones de gestor ambiental JHON UBAQUE GARZON, el sitio esta georreferenciado con las siguientes Coordenadas N: 10°34'18.9" W: 73°02'37.5"

En el predio denominado como "Santa Rita" se incautó el siguiente material:

- Cien (100) bultos ( $2.5 \text{ m}^3$ ) de carbón vegetal.

Que en la incautación según consta en el informe técnico, fue realizada a los señores TEOFILÓ SANCHEZ, como persona responsable de la tala de los árboles que se utilizaron para generar el carbón vegetal y el señor CARLOS ALBERTO ALONSO MENDEZ, como propietario del predio donde se hizo la tala, residenciado en la calle 5 N° 9D – 50, Apto Valledupar – Cesar.

Posteriormente el técnico operativo desarrollo el informe técnico N° 344-173 con radicado del día 04 de Marzo de 2016 y diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0120336.

Que mediante auto 300 de Marzo 11 se legalizó medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Cien (100) bultos (2,5) m<sup>3</sup>) de carbón vegetal, incautados por la Policía Nacional y CORPOGUAJIRA a los señores **TEOFILO SANCHEZ** y **CARLOS ALBERTO ALONSO MENDEZ**. Material que fue decomisado cuando era movilizado sin el correspondiente permiso único nacional para la movilización de especímenes de flora y fauna, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que mediante auto 390 de Marzo 31 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el día 04 de Mayo se hizo presente el señor **CARLOS ALBERTO ALONSO MENDEZ** previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual manifestó que no tenía conocimiento de los hechos por los cuales estaba citado por lo que se procedió a explicar. Luego expreso que el predio donde se hizo el decomiso se llama Santa Rita, se ubica en la zona rural de Villanueva, y se dedica a la ganadería, es propietario producto de una herencia, el señor no tenía conocimiento que se realizaba carbón en su finca debido a que tiene un capataz llamado Gustavo Segundo Dávila Heredia, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.040.039 Expedida en Caimito – Sucre, y tiene alrededor de cuatro meses de no ir a la finca. El señor afirmó que permitía que sus



trabajadores se ayuden talando árboles para hacer carbón pero no sabía que lo hacían a orillas del río. Por último se dijo que el señor JOSE CABANA, reside en el Municipio de Urumita en el Barrio 14 de Julio, operador de máquinas en FEDEGAN, fue quien tala los árboles para sacar los 100 bultos de carbón.

Que el día 04 de Mayo se hizo presente el señor **TEOFILO SANCHEZ ZABAleta** previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual manifestó que él no tala ni tumbo ningún árbol, esa lecha fue tomada de ramazones de árboles secos, el administrador Gustavo fue quien dio permiso que hacer el carbón, y él a su vez tenía permiso del dueño.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 302 del 11 de Marzo de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a **TEOFILO SANCHEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 5.173.217, y **CARLOS ALBERTO ALONSO MENDEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 77.030.058, debido a que son los presuntos responsables de la tala de árboles y posterior fabricación de carbón vegetal realizada en la Finca "Santa Rita", entre los Municipios de Urumita y La Jagua del Pilar, lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicados y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para iniciar apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra de **TEOFILO SANCHEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 5.173.217, y **CARLOS ALBERTO ALONSO MENDEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 77.030.058.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, Comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Agrario y Ambiental – Seccional Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede Recurso.



**ARTICULO SÉPTIMO:** El Presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Fonseca- La Guajira, a los doce (12) días del mes de Agosto del año 2016

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz   
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS